**RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA: RCT-LXV/0055/2017**

**CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS 14 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE-----------------------------------------------------------------------------**

Vista para resolver la solicitud de confirmación de declaración de incompetencia de parte de la información requerida en la solicitud de información con número de folio 085402017, que se refiere a cuales son las prácticas democráticas que actualmente están llevando a cabo cada partido político dentro del Estado de Chihuahua, que impacto porcentual tienen las prácticas que llevan a cabo, cual es el instrumento de medición del impacto de estas prácticas, cual es el porcentaje de fiabilidad de este instrumento, si no llevan a cabo prácticas democráticas y/o medición de las mismas cual es el motivo y,

**RESULTANDO:**

1. Que en fecha 31 de julio del año dos mil diecisiete, la C. Viviana Nv Mir, presentó por medio del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- sistema Infomex Chihuahua, Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 085402017, ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA en la que solicitó lo siguiente:

*“Visiones sobre el sistema político y democracia en el estado de chihuahua.*

*Funcionamiento de la democracia y valores democráticos ejercidos en el estado de Chihuahua.*

*Cuales son las prácticas democráticas que actualmente están llevando a cabo cada partido político dentro del estado de Chihuahua, que impacto porcentual tienen las prácticas que llevan a cabo, cual es el instrumento de medición del impacto de estas prácticas, cual es el porcentaje de fiabilidad de este instrumento.”*

*Si no llevan a cabo prácticas democráticas y/o medición de las mismas cual es el motivo.”*

1. Que en fecha 31 de julio del año dos mil diecisiete, la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en el artículo 54º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, turnó a la Secretaría de Asuntos Legislativos, de este sujeto obligado la solicitud de información con número de folio 085402017 con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones.
2. Que con fecha 10 de agosto del año dos mil diecisiete la Secretaría de Asuntos Legislativos de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, presentó ante este Comité de Transparencia oficio de solicitud de confirmación de declaración de incompetencia de parte de la información requerida en la solicitud de información con número de folio 085402017, en los siguientes términos:

*“…*

*Con fecha 31 de julio del año en curso, se recibió en esta área a mi cargo solicitud de acceso a la información folio* *085402017, que a la letra dice:*

*“Visiones sobre el sistema político y democracia en el estado de chihuahua.*

*Funcionamiento de la democracia y valores democráticos ejercidos en el estado de Chihuahua.*

*Cuales son las prácticas democráticas que actualmente están llevando a cabo cada partido político dentro del estado de Chihuahua, que impacto porcentual tienen las prácticas que llevan a cabo, cual es el instrumento de medición del impacto de estas prácticas, cual es el porcentaje de fiabilidad de este instrumento.”*

*Si no llevan a cabo prácticas democráticas y/o medición de las mismas cual es el motivo.”*

*Esta Unidad Administrativa al procesar los datos para atender la solicitud en comento, es competente para dar respuesta a los puntos 1 y 2, no así lo relativo a los puntos 3 y 4, pues de conformidad con el artículo 64 de la Constitución Política del Estado, son facultades del Congreso, entre otras, legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado, dentro del ámbito competencial reservado por la Constitución Federal; no así intervenir, participar o conocer de las actividades que realicen los partidos políticos.*

*En consecuencia, este Sujeto Obligado carece de competencia para informar, con toda precisión, “…cuales son las prácticas democráticas que actualmente están llevando a cabo cada partido político dentro del estado de Chihuahua, que impacto porcentual tienen las prácticas que llevan a cabo, cual es el instrumento de medición del impacto de estas prácticas, cual es el porcentaje de fiabilidad de este instrumento…” y “…si no llevan a cabo prácticas democráticas y/o medición de las mismas cual es el motivo…”.*

*En razón de lo expuesto, acudo a este Comité de Transparencia para que, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 36, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se sirva confirmar la declaración de incompetencia parcial de este Sujeto Obligado, para generar o poseer la información que requiere el solicitante en los puntos 3 y 4, y así sugerir se presente, en su caso, nueva solicitud de información a aquellos que tienen el carácter de Sujetos Obligados por la ley de la materia, además de proporcionarle diversos enlaces a fin de que pueda dirigir su consulta a tales entidades.* . *…”*

**CONSIDERANDOS:**

1. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de declaración de incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, según lo disponen el artículo 36, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
2. Que conforme lo dispone el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua cuando el sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia, la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al solicitante, y en caso de poderlo determinar quién es el Sujeto Obligado competente, lo hará del conocimiento del solicitante.
3. Que con fundamento en lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública son sujetos obligados el Poder Ejecutivo del Estado, el Poder Judicial del Estado, el Poder Legislativo del Estado, los Ayuntamientos o Concejos Municipales y la Administración Pública Municipal, los Organismos Descentralizados y Desconcentrados de la Administración Pública Estatal y Municipal, las Empresas de Participación Estatal y Municipal, los Fideicomisos Públicos y Fondos Públicos, los Organismos Públicos Autónomos del Estado, los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y Los Sindicatos y las personas físicas y morales de derecho privado constituidas conforme a la ley correspondiente, que reciban recursos públicos, que ejerzan una función pública o realicen actos de autoridad.
4. Que conforme lo dispone el artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, el Congreso del Estado legisla en torno a lo concerniente al régimen interior del Estado, dentro del ámbito competencial reservado por la Constitución Federal; por tanto las prácticas democráticas que llevan a cabo los partidos políticos, su impacto porcentual o bien instrumentos de medición que utilicen los mismos son materia que este H Congreso del Estado no tiene conocimiento.
5. Que en razón de lo anterior, resulta fundada la petición de confirmación de declaración de incompetencia de parte de la información requerida en la solicitud de información con número de folio 085402017, dado que queda acreditada la incompetencia para generar o poseer la información requerida por la persona solicitante por tratarse de información que poseen diversos sujetos obligados.
6. Que efectivamente, en virtud de que este Sujeto Obligado, carece de competencia para atender parte de la información requerida en la solicitud de información por razón de su materia, se sugiere que el solicitante presente nueva solicitud de información a aquellos que tienen el carácter de Sujetos Obligados por la ley de la materia.

Por lo anteriormente expuesto, se resuelve:

**PRIMERO**.- SE CONFIRMA la declaración de incompetencia de parte de la información requerida en la solicitud de información con número de folio 085402017, que se refiere a cuales son las prácticas democráticas que actualmente están llevando a cabo cada partido político dentro del Estado de Chihuahua, que impacto porcentual tienen las prácticas que llevan a cabo, cual es el instrumento de medición del impacto de estas prácticas, cual es el porcentaje de fiabilidad de este instrumento, si no llevan a cabo prácticas democráticas y/o medición de las mismas cual es el motivo.

**SEGUNDO**.- NOTIFÍQUESE a la Secretaría de Asuntos Legislativos y a la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado, del presente proveído para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, por unanimidad de votos de los presentes, emitidos en reunión de Comité celebrada el día 14 de agosto del dos mil diecisiete.

Lic. Luis Enrique Acosta Torres

**Presidente del Comité de Transparencia**

Lic. Daniela Soraya Álvarez Hernández **Vocal del Comité de Transparencia**

Lic. Francisco Hugo Gutiérrez Dávila **Secretario del Comité de Transparencia**